

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE MARZO DE 1962

Nº 14.602

—CONTENIDO—

DECRETO LEY
Decreto Ley Nº 2 de 22 de marzo de 1962, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar unos empréstitos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 59 de 6 de febrero de 1962, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Minas
Resolución Ejecutiva Nº 3-A de 15 de febrero de 1962, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS

DECRETO LEY NUMERO 2
(DE 22 DE MARZO DE 1962)

por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar unos empréstitos, recibir en nombre y a favor de la Nación unas donaciones y para que el Estado se haga responsable solidariamente de unos contratos de préstamos.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y los acápites 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de dos millones quinientos mil balboas (B.2,500,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, a una tasa de interés hasta del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de veinte (20) años.

Artículo 2º El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado a la adquisición de equipo nuevo, para agricultura, recolección de basura y mantenimiento de carreteras, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal sobre licitaciones.

Artículo 3º Autorízase al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B.3,500,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a una tasa de interés de hasta seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de veinte (20) años.

Artículo 4º El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado a financiar el costo de movimiento de tierra y construcción de puentes en el tramo Pajal-Guabalá y la pavimentación del tramo Santiago-Guabalá, ambos de la Carretera Interamericana.

Artículo 5º Autorízase al Organismo Ejecutivo para recibir en nombre y a favor de la Nación donaciones hasta por la suma de veinte millones de balboas (B.20,000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad con la Declaración expedida en Punta del Este en el mes de agosto de 1961, sobre el Pacto de la Alianza para el Progreso entre las Repúblicas Americanas.

Artículo 6º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que en nombre del Estado se haga responsable solidariamente del Contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) el 22 de agosto de 1961, por la suma de siete millones seiscientos mil balboas (B. 7,600,000.00).

Artículo 7º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que en nombre del Estado se haga responsable solidariamente del Contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Fomento Económico (IFE) el 10 de enero de 1962, por la suma de dos millones novecientos mil balboas (B. 2,900,000.00).

Artículo 8º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 50
(DE 6 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Virginia de Martínez a Telegrafista de Tercera Categoría, en la Central de Panamá, en reemplazo de Tilia Guardia Carles, quien falleció.

Artículo segundo: Se nombra a María de J. Pérez, Telegrafista de Cuarta Categoría, en David, en reemplazo de Virginia de Martínez, quien fue ascendida.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS
DERECHOS**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 3-A.—Panamá, 15 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato Nº 376 de 14 de enero de 1953, la Nación otorgó a los señores William Henry Withner, John Wallace Agnew, Hen-

ry Alberto Von Lindeman, Alberto Federico Alba, Eduardo Morales Herrera, Ida Icaza viuda de Preciado, Gladys Preciado Icaza e Ida Graciela Preciado Icaza, derechos exclusivos de exploración y explotación de una mina de oro de veta y aluvión de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una y denominadas Cabra Nº 1, Nº 2 y Nº 3, de una capacidad superficial global de quince hectáreas, ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, cuyos derechos fueron traspasados legalmente a la sociedad denominada Compañía Darién, S. A., por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 27 de 19 de noviembre de 1956, representada legalmente por el señor Charles A. Akim, varón, mayor de edad, norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-33-229;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 35 de 8 de junio de 1954 se les concedió a los concesionarios mencionados, prórroga solicitada de seis meses a partir del 14 de julio de 1954, para iniciar los trabajos de explotación de la mina aludida;

Que estas pertenencias mineras, no han sido explotadas durante el tiempo transcurrido, toda vez que no han pagado la regalía, ni el concesionario ha informado a la Nación sobre la extracción de los minerales objeto de la concesión;

Que el artículo undécimo, ordinal c, del referido contrato, establece la caducidad de la concesión si dentro del plazo fijado para dar comienzo a la explotación, tal obligación no ha sido cumplida por los concesionarios;

Que es perjudicial a los intereses de la Nación mantener esta situación en perjuicio del Fisco y de otras personas mejor intencionadas en las exploraciones y explotaciones de nuestros recursos minerales,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante el Contrato Nº 376 de 14 de enero de 1953 de los cuales es concesionaria la sociedad denominada Compañía Darién, S. A., legalmente representada por el señor Charles A. Akin, de generales conocidas, de una mina de oro de veta y aluvión de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una y denominadas Cabra Nº 1, Nº 2 y Nº 3, de una capacidad superficial de quince hectáreas, ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Enviar copia autenticada de este instrumento legal al Registrador General para los efectos de la inscripción y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Declarar libre el área aludida y denunciado por otros interesados.

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones, la concesionaria constituyó fianza de garantía de quinientos balboas (B. 500.00) que ingresará al Tesoro Nacional tal como lo establece el artículo décimo-séptimo del Contrato.

Fundamento legal: Artículo 20 de la Ley 100 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el edificio Nº 300 de Park Avenue, de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

POISE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado desodorante para el cuerpo (Clase 51 de los Estados Unidos, de América).

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Poise"; es usada en el país de origen desde mediados de 1961 y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Esta solicitud se basa en el registro norteamericano Nº 374.712, de 24 de febrero de 1959.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Certificado del registro de origen de la marca;

- d) Seis (6) ejemplares de la marca;
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
 Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lehn & Fink Caribbean Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

LYSOL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por

dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, anticépticos y desinfectantes.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita, es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1892 y en el de la República de Panamá desde 1900.

Esta solicitud se basa en el registro nicaragüense número 1500, de 6 de agosto de 1926.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- b) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los impuestos;
- e) El certificado básico de la República de Nicaragua será presentado oportunamente.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
 Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la palabra distintiva

NOSOTRAS

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa con informaciones de interés femenino.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
 - b) Declaración Jurada;
 - c) Seis ejemplares de la marca; y,
 - d) Constancia de pago de los derechos.
- Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
 Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

ANTE LA PRENSA

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa en que varios periodistas entrevistaban a una persona.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y,
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

RECUERDE, CANTE Y GANE

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace al-

gún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa en que participan personas a quienes un pianista interpreta una canción y si éstas aciertan con el nombre de dicha pieza musical se hacen acreedoras a un premio.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y,
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

LA CORTE DE LOS MILAGROS

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa de beneficio social orientado a cultivar la sensibilidad humana y la ayuda al prójimo.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y,
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Jaeger Company Limited, compañía británica, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

JAEGER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar ropa interior, camisas, pijamas, camisones, medias, calcetines, guantes, blusas, corsés, correas, tirantes, sostenes, batas, batines (smoking jackets), sombreros, gorros, chaquetas o chalecos de punto, chalecos, chaquetas de punto de lana (sweaters), chaquetas para deportes, pantalones y calzones cortos, vestidos, sobretodos, indumentaria de baño, prendas de vestir de punto de uso exterior para hombres, mujeres y niños; sacos y abrigos de mujer, trajes de época, faldas, botines (gaiters), botas, zapatos, pantuflas y chalinas (de la Clase 38 —División III— de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1925 y desde 1949 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca Nº 459295 del 27 de mayo de 1925, de Gran Bretaña, válido por 14 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por última vez en 1953; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Secretario.

Panamá, 31 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 30 East 42nd

Street, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince años para amparar un método y aparato para producir película.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos juegos de los dibujos; c) copia autenticada de la Patente Nº 2,632,206; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation.

Panamá, 5 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 30 East 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince años (15) para amparar el método de manufacturar un material para tubos termoplásticos aplastados de características predeterminadas deseadas. La paternidad de este invento debe acreditarse a Edward D. Fuller.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente de los Estados Unidos Nº 2,461,975; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de septiembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. Nº 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se comunica que mediante documento de 24 de febrero de 1962, el señor Ramón E. Fábrega ha vendido al señor Jorge Fábrega P. el establecimiento comercial denominado "Librería Justo Arosemena" ubicado en Avenida Eloy Alfaro Nº 6-15, Ciudad de Panamá.

L. 77,824
(Tercera publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público que la señora Carmen María Castillo ha vendido al señor Vicente Riega la Panadería y Dulcería Terraplén, ubicada en el número 1-21 de la calle 14 Este, antes calle Coclé de esta Ciudad, y que éste a su vez ha traspasado dicho establecimiento a la Sociedad "Terraplén, S. A."

L. 77,340
(Tercera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 262, Asiento 39,783 del Tomo 147 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Panama Steamship Company Limited".

Que al Folio 247, Asiento 95,935 del Tomo 433 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, Accionistas de "Panama Steamship Company Limited", por el presente consentimos a la disolución de la referida sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 308 de febrero 27 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es marzo 2 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Baria A.,
Director General del Registro
Público.

L. 77,282
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, varón, mayor de edad, soltero, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-20-301, debidamente representado por el Lic. Ramón Morales, con oficina en la Ave. Central Nº 2-59, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia de Panamá, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

"Partiendo del punto Nº 1 en las coordenadas Latitud 8º47'52", Long. 78º45'30"; de aquí con rumbo Noreste hasta encontrar el punto 2, Lat. 8º54'33.92", Long. 78º42'17"; de aquí con rumbo Oeste hasta encontrar el punto 3, Lat. 8º54'33.92", Long. 78º54'33.92"; de aquí con rumbo Norte hasta encontrar el punto 4, Lat. 9º00'00" Long. 78º54'33.92"; de aquí rumbo Oeste hasta encontrar el punto 5, Lat. 9º00'00", Long. 79º00'00"; de aquí rumbo Norte hasta encontrar el punto 6, Lat. 9º05'26.08", Long. 78º54'33.92"; de aquí rumbo Oeste hasta encontrar el punto 7, Lat. 9º05'26.08", Long. 78º37'23"; de aquí rumbo Noreste hasta encontrar el punto 8, Lat. 9º13'01", Long. 78º34'22"; de aquí rumbo Norte Oeste hasta el punto 9, Lat. 9º13'35.21", Long. 79º17'43.04"; de aquí rumbo Sur Oeste hasta el punto 10, Lat. 9º01'37", Long. 78º23'00" y de aquí rumbo Sureste hasta encontrar el punto Nº 1 que fue el punto de partida".

Area: Doscientos diez y nueve mil quinientas cuarenta y una hectáreas (219,541 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 26 de febrero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 77,599
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Carlos Pavia Ross, se ha fijado el día veintinueve (25) de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Número 17,659, inscrita al Folio 326, del Tomo 437, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 343 de la Sección B de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte: lotes números 339 y 341 y mide 145 metros; Sur: lote número 346 y mide 135 metros; Este: Calle en Proyecto y mide 60 metros; y Oeste: Calle en Proyecto y mide 60 metros. Superficie: 7,800 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca hay construida unas mejoras a un costo de B/. 1,885.00, que consiste en una Casa de un piso sobre pilastras de concreto, siendo su piso bajo abierto pero con una plancha de concreto, y el piso alto de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con resto libres del lote sobre el cual se encuentra edificada, ocupa una Superficie de 51 metros cuadrados con 84 decímetros cuadrados o sea que mide 7 metros 20 centímetros de frente por 7 metros 20 centímetros de fondo. Mejoras una galera con paredes de bloques de cemento, piso de cemento y techo de hojas de aluminio, la cual mide 16 metros 15 centímetros de largo por 5 metros 60 centímetros de ancho, ocupando una Superficie de 90 metros cuadrados con 44 decímetros cuadrados. La Galera colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se ha construido. A un costo de B/. 1,500.00. Otra galera en parte con bloques de cemento y en parte construcción abierta, pisos de cemento y techo de hojas de aluminio, la cual mide 23 metros de largo, por 4 metros 90 centímetros de ancho, ocupando una Superficie de 112 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. Esta galera colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual está construida".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 4,074.02, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de marzo de 1962.

El Secretario Ad-hoc, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Carlos A. Villureal,

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Nicolás Arias Brand, varón, mayor de 40 años, panameño, casado, hijo de Juan Andrés Arias y María de Jesús Brand, de color moreno, era Agente de la Guardia Nacional número 1103 en febrero de 1954, vecino de la ciudad de Colón, domiciliado en Calle 5ª y Avenida Bolívar, casa Nº 4088, cuarto 16, altos, y con cédula de identidad personal Nº 11-2056, sindicado del delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más los de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal el 10 de agosto de 1955, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal por vía en que interviene el jurado contra Nicolás Arias Brand, por el delito de homicidio no consumado en las condiciones en que lo definen y castigan las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I de la excerta citada.

Notifíquese personalmente esta resolución y provea el inculpado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) A. V. De Gracia.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(Fdo.) Jorge D. Castillo M.—Secretario".

Se advierte al procesado Nicolás Arias Brand, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Nicolás Arias Brand, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Petra Estrada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado, JAIME O. DE LEON.

El Secretario, Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años, (en 1958), sindicada del delito de aborto provocado que sanciona el Título XII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el seis (6) de septiembre de 1961, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en todo de acuerdo con el Fiscal de la instancia, abre causa criminal por la vía en que interviene el jurado de conciencia, contra Laura Outten de Dosman, mujer, panameña, de 21 años de edad, casada, de oficios domésticos; contra Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años de edad (en 1958), por el delito de aborto provocado que sanciona el Título

XII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal; también contra Pastora Salazar, panameña, de 34 años de edad, soltera, de oficios domésticos con residencia en la ciudad de Colón, Calle 8 entre Avenida Central y Meléndez, casa Nº 7025, Cuarto Nº 11, altos, por el mismo delito en relación con el Título VI del Libro I del Código Penal, o sea por cooperadora en el ilícito por el cual se procede.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa. Ordénase la detención de las sindicadas Petra Estrada y Pastora Salazar; manténgase en detención preventiva a Laura Outten de Dosman.

Cópiese y notifíquese personalmente esta resolución a las sindicadas.—(Fdo.) Marco Sucre Calvo.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) T. R. De la Barrera.—(Fdo.) Jaime O. De León.—(Fdo.) Andrés Guevara T.—(Fdo.) Santander Casís Jr.—Secretario".

Se advierte a la procesada Petra Estrada, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Petra Estrada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Petra Estrada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador, MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario, Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, acusado por el delito de "peculado", para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo doce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta ciudad, con residencia en San Francisco de La Caleta, calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, cuyo paradero actual se desconoce, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de Peculado, y se decreta su detención, para lo cual se ordena reiterar orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones, contra ese sujeto.

Por tratarse de reo ausente, procédese a los emplazamientos que autoriza el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 1959.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(Fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al encartado Byron Bolt Jr., que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención

previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza excarcelaria.

Se recuerda a las autoridades de la República, Judiciales y Políticas, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al inculcado Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "Peculado", y se invitan a los ciudadanos residentes en el país a que denuncien el paradero de Bolt Jr., si lo supieren, so pena de ser acusados por encubrimiento del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Byron Bolt Jr. lo que antecede, se fija el presente edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve (19) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas, en ese Organó de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraiso, en la calle principal, casa sin número, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarrotería Paraiso, en la calle principal, casa sin número, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día (18) diez y ocho de agosto del presente año a las tres (3) de la tarde.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Juan A. Ríos, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, se remite a la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clifford Grey (a) "Titie Grey", panameño de 43 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3.5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 1014, Ave. Martínez, cuarto 2 bajo, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto'.

El auto de enjuiciamiento en su contra dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Cristino Vargas Molinar, panameño, de 26 años de edad, moreno, sin oficio, con cédula de identidad personal Nº 3-32-912, hijo de Suplicio Vargas y Petra Moal, residente en calle 10ª y Ave. Domingo Díaz, casa Nº 1001, cuarto 45 altos; Didio Antonio Perea, panameño, de 32 años de edad, casado, cantinero, con residencia en la casa 6027, Ave. Balboa, cuarto 3, hijo de Claudia Córdoba y Jaime Antonio Perea, nacido en Limón, Distrito de Colón el 13 de enero de 1928; y contra Clifford Grey (a) "Titie", panameño, de 43 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3.5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 1014, Ave. Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, nacido en esta ciudad el día 25 de mayo de 1918, por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra ellos.

Igualmente sobresee, pero en forma provisional en favor de Norman Silvestre Shirley, ya que no hay motivos suficientes para proceder en su contra.

Téngase como defensor de Cristino Vargas Molinar al Lic. Juan Materno Vásquez, si ni se le revoca el poder que se le confiriere, Clifford Grey y Antonio Perea tienen derecho a nombrar defensor.

Otórgase cinco días hábiles a las partes para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de esta causa, el cual se señalará oportunamente. Emplácese a Clifford Grey conforme a derecho.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al encausado Clifford Grey (a) "Titie" Grey, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Grey el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Clifford Grey (a) "Titie" Grey, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veintiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)